

, 3 de febrero de 1989.

Señor
Octavio Marcial Rodríguez F.
Avenida Pérez, N°5827
Monagrillo - Distrito de Chitré
Provincia de Herrera.

Señor Rodríguez:

El día 19 del corriente recibí su Nota fechada el 21 de enero último, en la que me plantea consulta relacionada con la necesidad de separarse del cargo que usted desempeña como Agente Administrativo Encargado de la Agencia de la Caja de Seguro Social de Los Santos, en vista a que tiene interés en participar como Candidato a Representante de Corregimiento en la próxima contienda electoral.

Sobre el particular, debo informarle que deploro no poder dar respuesta a su consulta, debido a que el Tribunal Electoral es el organismo encargado de interpretar y aplicar privativamente la Ley Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127, numeral 3, de la Constitución Política:

"Artículo 173: El Tribunal Electoral tendrá además de las que le confiera la Ley, las siguientes atribuciones:

.....
.....
3.- Reglamentará la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla y conocer de las controversias que origine su aplicación."

- o - o -

Lo anterior fue desarrollado en el artículo 19 de la Ley N°4 de 10 de febrero de 1978 - orgánica del Tribunal Electoral y de la Fiscalía Electoral:

"Artículo 19: El Tribunal Electoral, autónomo, interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará las fases del proceso electoral y tendrá mando y jurisdicción en toda la República.

Al Tribunal Electoral le están subordi-
nados todos los funcionarios y organismos
electorales excepto la Fiscalía Electoral."

- o - o -

A su vez, el Código Electoral (Ley N°11 de 10 de agosto de 1983), en su artículo 123, al referirse a las funciones del Tribunal Electoral, dispone:

"Artículo 123: El Tribunal Electoral constituye la máxima autoridad electoral y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 137 de la Constitución Nacional, así como las previstas en su Ley Orgánica, siempre y cuando no se contra venga ninguna disposición de esta Ley Electoral y se respeten integralmente las garantías del debido proceso de la Ley en cada una de las controversias que se susciten ante el mismo."

- o - o -

De las disposiciones reproducidas se destaca que el Tribunal Electoral es el organismo que tiene la función privativa de interpretar y aplicar la Ley Electoral; de allí que las dudas o controversias que se susciten en materia electoral deben ser dilucidadas por dicho Tribunal, lo que descarta cualquier intervención de esta Procuraduría en funciones de mero asesoramiento jurídico.

Por tanto, de existir diferencia de criterio entre los funcionarios del Tribunal Electoral en Herrera y las de la Ciudad de Panamá, estimo que ellas deben ser resueltas por los propios Magistrados, a fin de sentar un criterio uniforme y que sea el mas ceñido a derecho.

De usted, atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/mder.